



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1310 DE

(10 NOV. 2022)

“Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible por concepto de doble cobro pensional y se declara deudora a la señora TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO, pensionada de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda.”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de la delegación de funciones conferidas en el artículo 4° de la Resolución Nro. 2649 del 16 noviembre de 2006, las comprendidas en el artículo 2° del Decreto Nro. 2601 de 2009, el Decreto Nro. 1778 de 2022, la Resolución Nro. 167 del 28 de enero de 2022 Reglamento Interno de Cobro Coactivo de este Ministerio y en especial las contenidas en el artículo 2.2.10.10.13 del Decreto Nro. 1833 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que Álcalis de Colombia Ltda. terminó su existencia jurídica el 22 de enero de 2010.

Que el Decreto Nro. 1623 de 2020 modificó el Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nro. 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de su nómina de pensionados a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.

Que en relación con las acciones administrativas encaminadas al cobro de obligaciones financieras por dobles pagos de mesadas pensionales o mayores valores pagados a los pensionados de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda., el artículo 2.2.10.10.13 del Decreto Nro. 1833 de 2016 señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.10.10.13. Acciones administrativas de cobro. Corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantar las acciones administrativas encaminadas al cobro de las obligaciones financieras por dobles pagos de mesadas pensionales o mayores valores pagados a los pensionados, de aquellos pagos identificados mientras dicha obligación estuvo a su cargo (...).”

Que Álcalis de Colombia Ltda. (hoy liquidada) emitió la Resolución Nro. 00016 del 7 de enero de 1992, a través de la cual reconoció a favor del señor **JOSÉ DE LOS SANTOS MERCADO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.061.015, una pensión de jubilación con la vocación de ser compartida con su prestación de vejez, en cuantía inicial de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 89/100 (\$268.150,89)** a partir del 29 de noviembre de 1991 y hasta el 17 de

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible de por concepto de doble cobro pensional y se declara deudora a la señora TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO"

septiembre de 2006, fecha a partir de la cual la Jubilante quedó obligada al pago del mayor valor en virtud de la compartibilidad pensional de la que trata el Acuerdo Nro. 049 de 1990 del ISS reglamentado por el Decreto Nro. 758 de 1990; y que la Jubilante confirmó el mencionado reconocimiento mediante la Resolución del 28 de febrero de 1992.

Que en atención del fallecimiento del señor **JOSÉ DE LOS SANTOS MERCADO RODRÍGUEZ†** acaecido el 15 de marzo de 1994, el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S.** mediante la Resolución Nro. 006408 del 12 de septiembre de 1994 reconoció una pensión de sobrevivientes en favor de la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO**, identificada con la cédula Nro. 33.124.726 y a su hija menor **SANDRA LUCIA MERCADO DE CASTILLA** representada por su madre, en cuantía total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$183.903)**; y así mismo reconoció un retroactivo pensional de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: El valor del retroactivo pensional y la mesada pensional del mes de OCTUBRE serán entregados a partir del 15 de NOVIEMBRE DE 1994 a través de: CASTILLA DE MERCADO TULIA ROSA BANCO DEL ESTADO CP CARTAGENA LA MATUNA Cta: 33124726 MERCADO CASTILLA SANDRA LUCIA BANCO DEL ESTADO CP CARTAGENA LA MATUNA Cta: 33124726"

Que subsiguientemente, Álcalis de Colombia Ltda. (hoy liquidada) a través de la Resolución Nro. 000238 del 27 de diciembre de 1994 sustituyó el mayor valor de la pensión de jubilación que en vida disfrutó el señor **JOSÉ DE LOS SANTOS MERCADO RODRÍGUEZ†** en favor de la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO** y de su hija menor **SANDRA LUCIA MERCADO DE CASTILLA** a partir del 16 de marzo de 1994 en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$167.028)** para cada una de las beneficiarias de pensión, para un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$334.056)**.

Que en cumplimiento de un fallo judicial del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S.** a través de la Resolución Nro. 000011682 del 23 de septiembre de 2011, reliquidó en favor de la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO** su mesada pensional a partir del 15 de marzo de 1994 en la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$304.280)** e informó que, en cumplimiento de un proceso ejecutivo en el mismo Juzgado, realizó el pago de un depósito judicial en la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 57/100 (\$303.346.232,57)** por concepto de reliquidación de mesadas comprendidas entre el 15 de marzo de 1994 hasta el 30 de marzo de 2009 más intereses moratorios y agencias en derecho.

Así mismo, en cumplimiento de la misma resolución, el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S.** ingresó a nómina de pensionados, a partir de octubre de 2011, a la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO** con un valor de mesada pensional de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.518.717)**, pagando un retroactivo desde el 1 de abril de 2009 en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$18.631.184)**.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible de por concepto de doble cobro pensional y se declara deudora a la señora TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO"

Que la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO** no comunicó al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** que su mesada pensional de sobrevivientes había sido reliquidada, como consecuencia de lo anterior, percibió mayores valores a los que tenía derecho.

Que con ocasión de los cruces de información realizados con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en el año 2017, el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** tuvo conocimiento de que la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO** percibió doble asignación de su mesada pensional, motivo por el cual a partir de febrero de 2017 se ajustó el mayor valor a cargo de la Jubilante.

Que mediante la comunicación GTH-3219 con radicado de salida Nro. 2-2017-002327 del 16 de febrero de 2017, el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** puso en conocimiento de la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO** la aplicación de la figura de la compartibilidad pensional, entre la pensión de jubilación que le fue sustituida por la hoy liquidada Álcalis de Colombia y la pensión de sobrevivientes reconocida y posteriormente reliquidada por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S.**

Que, como consecuencia de lo anterior, se informó a la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO** que existe una obligación a su cargo con ocasión del cobro simultáneo de la pensión de sobrevivientes reliquidada y la pensión de jubilación que le fue sustituida por la Jubilante, durante el periodo comprendido entre 15 de marzo de 1994 y el 31 de enero de 2017 en la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$142.765.109).**

Que mediante escrito con radicado Nro. 1-2017-009534 del 1 de junio de 2017 la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO** presentó ofrecimiento de pago en atención de las sumas adeudadas por doble cobro de pensión, y en consecuencia el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** como pagador temporal de la pensión a cargo de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda., efectuó descuentos de nómina hasta el periodo de diciembre de 2020, recaudando por concepto de doble cobro pensional la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$38.412.724).**

Que en virtud de la asunción de la función pensional de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de su nómina de pensionados a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nro. 1623 de 2020 que modificó el Decreto 1833 de 2016, a partir del mes de enero de 2021 corresponde al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP el pago de las mesadas de jubilación de los pensionados de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda.

Que debido a lo anterior, por intermedio del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP se realizaron descuentos hasta el mes de junio de 2023 por concepto de doble cobro pensional a la mesada de la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO**, recaudando por el mencionado concepto la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible de por concepto de doble cobro pensional y se declara deudora a la señora TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO"

Que en consideración de lo expuesto, el valor total de lo recaudado por concepto de doble cobro de pensión a cargo de la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO** asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$53.412.724)**.

Que las autoridades administrativas, amparadas en la prevalencia del interés general y en los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 Superior y que a continuación se transcribe, **tienen la facultad exorbitante de cobrar directamente las acreencias a su favor sin que medie intervención judicial:**

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 98 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el deber de recaudo en cabeza de las entidades públicas, el cual se predica de las carteras Ministeriales en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 98. Deber de Recaudo y Prerrogativa del Cobro Coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes"

Que verificado el estudio de compartibilidad pensional realizado a la pensión de jubilación reconocida por la liquidada Ácalis de Colombia Ltda. y la de vejez reconocida por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S.**, posteriormente reliquidada por la misma entidad, el cálculo de la obligación por concepto de doble cobro pensional a valores de cada periodo, comprendido entre el 15 de marzo de 1994 y el 31 de enero de 2017 ascendió a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$142.692.183)**, como se expone a continuación:

Cálculo Doble Cobro de Pensión (Sustitución Ácalis – Supervivencia Seguro Social y/o Colpensiones)								
Período		Valor Total Pensión de Jubilación Sustituida	Valor Pensión de Supervivientes (Reliquidad a)	Mayor valor pensión a cargo MINCIT	Mayor valor pensión pagada	Pago de lo No debido (Diferencia en mayor valor)	No. Mesadas	Valor Total
15-mar-94	31-dic-94	\$517.959	\$304.280	\$213.679	\$ 334.056	\$120.377	11 Mesadas y 16 Días	\$1.388.348
1-ene-95	31-dic-95	\$634.966	\$373.017	\$261.949	\$409.519	\$147.570	14	\$2.065.980
1-ene-96	31-dic-96	\$758.531	\$445.606	\$312.925	\$489.212	\$176.287	14	\$2.468.018
1-ene-97	31-dic-97	\$1.003.772	\$541.991	\$461.781	\$676.199	\$ 214.418	14	\$3.001.852
1-ene-98	31-dic-98	\$1.181.239	\$637.815	\$543.424	\$795.751	\$252.327	14	\$3.532.578
1-ene-99	31-dic-99	\$1.378.505	\$744.330	\$634.175	\$928.641	\$294.466	14	\$4.122.524
1-ene-00	31-dic-00	\$1.505.741	\$813.032	\$692.709	\$1.014.355	\$321.646	14	\$4.503.044
1-ene-01	31-dic-01	\$1.637.493	\$884.172	\$753.321	\$1.103.111	\$349.790	14	\$4.897.060
1-ene-02	31-dic-02	\$1.762.761	\$951.811	\$810.950	\$1.186.754	\$375.804	14	\$5.261.256

10 NOV. 2023

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible de por concepto de doble cobro pensional y se declara deudora a la señora TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO"

Cálculo Doble Cobro de Pensión (Sustitución Alcalis – Sobrevivencia Seguro Social y/o Colpensiones)								
Período		Valor Total Pensión de Jubilación Sustituida	Valor Pensión de Sobrevivientes (Reliquidad a)	Mayor valor pensión a cargo MINCIT	Mayor valor pensión pagada	Pago de lo No debido (Diferencia en mayor valor)	No. Mesadas	Valor Total
1-ene-03	31-dic-03	\$1.885.978	\$1.018.343	\$867.635	\$1.269.708	\$402.073	14	\$5.629.022
1-ene-04	31-dic-04	\$2.008.378	\$1.084.433	\$923.945	\$1.352.112	\$428.167	14	\$5.994.338
1-ene-05	31-dic-05	\$2.118.839	\$1.144.077	\$974.762	\$1.426.478	\$451.716	14	\$6.324.024
1-ene-06	31-dic-06	\$2.221.603	\$1.199.565	\$1.022.038	\$1.495.662	\$473.624	14	\$6.630.736
1-ene-07	31-dic-07	\$2.321.131	\$1.253.306	\$1.067.825	\$1.562.668	\$494.843	14	\$6.927.802
1-ene-08	31-dic-08	\$2.453.203	\$1.314.100	\$1.139.103	\$1.651.583	\$512.480	14	\$7.174.720
1-ene-09	31-dic-09	\$2.641.363	\$1.443.189	\$1.198.174	\$1.778.259	\$580.085	14	\$8.121.190
1-ene-10	31-dic-10	\$2.694.190	\$1.472.053	\$1.222.137	\$1.813.824	\$591.687	14	\$8.283.618
1-ene-11	31-dic-11	\$2.779.596	\$1.518.717	\$1.260.879	\$1.871.322	\$610.443	14	\$8.546.202
1-ene-12	31-dic-12	\$2.883.275	\$1.575.365	\$1.307.910	\$1.941.122	\$633.212	14	\$8.864.968
1-ene-13	31-dic-13	\$2.953.627	\$1.613.804	\$1.339.823	\$1.988.485	\$648.662	14	\$9.081.268
1-ene-14	31-dic-14	\$3.010.927	\$1.645.112	\$1.365.815	\$2.027.062	\$661.247	14	\$9.257.458
1-ene-15	31-dic-15	\$3.121.127	\$1.705.323	\$1.415.804	\$2.101.253	\$685.449	14	\$9.596.286
1-ene-16	31-dic-16	\$3.332.427	\$1.820.773	\$1.511.654	\$2.243.508	\$731.854	14	\$10.245.956
1-ene-17	31-ene-17	\$3.524.042	\$1.925.467	\$1.598.575	\$2.372.510	\$773.935	1	\$773.935
Total adeudado por la pensionada								\$142.692.183

Que el artículo 48 de la constitución política establece que "la Ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante" y que según jurisprudencia del Consejo de Estado, la indexación "nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos". (Consejo de Estado. Sentencia del 18 de mayo de 2004, Radicación 1.564, M.P. Susana Montes Echeverri).

Que teniendo en cuenta el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante oficio Nro. OAJ-2022-000296 del 6 de mayo de 2022, las sumas adeudadas por concepto de doble cobro pensional que no sean pagadas oportunamente deben ser indexadas con el propósito de mantener el valor del dinero en el tiempo, lo cual fue informado mediante comunicación GDPP- 0960 del 30 de agosto de 2023, con radicado de salida Nro. 2-2023-024100.

Que para efectos de la indexación de la deuda se aplicó la fórmula de indexación indicada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia CSJ SL del 6 de diciembre de 2007, rad. 32020, y que a continuación se transcribe: "VA = VH x IPC Final/IPC Inicial" en donde: VA = IBL o valor actualizado; VH = Ingreso base de cotización; IPC Final = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad de la fecha de causación de la pensión; IPC Inicial = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad para cada ingreso base de cotización.

Que los mayores valores de mesadas pensionales cobradas se indexaron al año 2017, arrojando el siguiente valor adeudado:

Año	Mayores valores cobrados sin indexar	IPC Inicial	IPC Final	MAYORES VALORES INDEXADOS
2011	\$ 94.872.312	73,45	93,11	\$ 120.266.317
2012	\$ 8.864.968	76,19	93,11	\$ 10.833.668

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible de por concepto de doble cobro pensional y se declara deudora a la señora TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO"

Año	Mayores valores cobrados sin indexar	IPC Inicial	IPC Final	MAYORES VALORES INDEXADOS
2013	\$ 9.081.268	78,05	93,11	\$ 10.833.528
2014	\$ 9.257.458	79,56	93,11	\$ 10.834.112
2015	\$ 9.596.286	82,47	93,11	\$ 10.834.366
2016	\$ 10.245.956	88,05	93,11	\$ 10.834.764
2017	\$ 773.935	93,11	93,11	\$ 773.935
Total	\$ 142.692.183			\$ 175.210.690

Que para los años subsiguientes se procedió con la indexación anual del saldo adeudado por el cobro simultáneo de pensión, precisando que en el cálculo se incluyen los abonos aplicados al estado de cuenta de la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO** de la siguiente manera:

Año	Saldo Deuda Indexado	V/r. Descuento de Nómina Anual	Saldo adeudado indexado a 31 de diciembre	IPC Inicial	IPC Final
2017	\$ 175.210.690	\$ 7.662.021	\$ 167.548.669	93,11	96,92
2018	\$ 174.404.650	\$ 10.109.407	\$ 164.295.243	96,92	100,00
2019	\$ 169.516.346	\$ 10.240.086	\$ 159.276.261	100,00	103,80
2020	\$ 165.328.758	\$ 10.401.210	\$ 154.927.548	103,80	105,48
2021	\$ 157.435.046	\$ 6.000.000	\$ 151.435.046	105,48	111,41
2022	\$ 159.948.601	\$ 6.000.000	\$ 153.948.601	111,41	126,03
2023	\$ 174.150.814	\$ 3.000.000	\$ 171.150.814	126,03	
Total Aplicado		\$ 53.412.724			
		Saldo adeudado al 2023			\$ 171.150.814

Que debido a lo anterior, el saldo indexado de la deuda a cargo de la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO** por concepto de doble cobro pensional, asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$171.150.814)**.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General en ejercicio de la delegación de funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR deudora a la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 33.124.726, en la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$171.150.814)** por concepto de doble cobro pensional indexado por el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 1994 y el 31 de enero de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; teniendo en cuenta que se configura a su cargo una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo por la vía de Jurisdicción Coactiva por parte del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente resolución, remitir copia de esta al Grupo de Cobro Coactivo del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** para lo de su competencia.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determina una obligación de pago clara, expresa y exigible de por concepto de doble cobro pensional y se declara deudora a la señora TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO"

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución de manera personal a la señora **TULIA ROSA CASTILLA DE MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 33.124.726, en la dirección San Fernando Urbanización Villa de la Mar, Manzana A, Lote 5 y en la carrera 8 A Nro.32 -32 Edificio Fernando Diaz Anexo centro, oficina 202-203, ambas en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la misma, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, tal como lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **10 NOV. 2023**

LA SECRETARIA GENERAL,



ELDA FRANCY VARGAS BERNAL

Proyectó: Lina Fernanda Díaz, Profesional Jurídico Especializado Fideicomisos IFI, Ácalis e IFI Concesión de Salinas.
Revisó: Germán Bohórquez Cuesta, Coordinador Fideicomiso Ácalis Cierre.
Diana María Ortiz Juliao, Asesor Contratista Grupo de Pasivo Pensional MinCIT
Andrés Felipe Díaz Salazar, Asesor Contratista Oficina Asesora Jurídica MinCIT
Karol Lizeth López Reyes, Coordinadora Grupo de Pasivo Pensional MinCIT.
Aprobó: Ismael Hernández Herrera, Director Fideicomisos IFI, Ácalis, e IFI Concesión de Salinas
Julián Alberto Trujillo Marín, Jefe Oficina Asesora Jurídica MinCIT